Pagan don Ger.mo de Rodas Perea P.o de Castañeda don P.o Carrillo
Alvarez don Gines Gufredo de Ayala Regidores Seyendo y estavan
don pedro de casas Geronimo Garcia de Nav.o Ju.o de Guzman y Diego Quadros
Caparros Jurados. Otorgamos y conocemos que por nos y en nombre
de la ciudad damos y otorgamos todo nro poder quan cumplido
y bastante de dr.o es necess.o al dho don P.o Cambiano Fajardo
Cav.o de la Orden y Cavalleria de Santiago Reg.or y Bar.me
Alvarez de Prado Procurador y Rodrigo de Herrera Valcarcel
de Bern solicitador en los reales consejos y a cada uno de los tres
ynsolidum para que en nro nombre y por lo que toca al servicio
de su mag.d puedan parecer y parezcan ante los s.res de su muy
alto y supremo consejo y ante quien se a necess.o y acerca de que
los alcaldes de los dhos s.res que esta ciud. elize en cada un año en virtud
Grano de los reales previlegios usados y guardados que tiene ayan de exer
cer la jur.on real faltando quien con facultad de su
mag.d lo pueda hacer en la ocasion que agora se ofrece
faltando el corregidor y su tiniente como se a acostumbrado en
Regidor todas ocasiones que se a ofrecido de no aver quien exerza
el off.o por su mag.d y de qualquiera otros casos Reyes
y Reg.s que tenemos y tuvieremos puedan
dezir y alegar de su jur.on hacer probanzas
concluyr pedir y lo ynsentencia consentir
Pagi apelar suplicar recusar jueces escriv.os
Receptores espresar causas jurar ganar zedulas
provisiones reales y otros recados requerir con ellos
a quien se a necess.o y en todas las ynstancias hazer todos
a la corte los autos y dr.os judiciales y extrajudiciales
que convengan aunque sean de calidad que requieran mas
y ezer el poder para que en ellos y para los usos dho
y lo a ello anexo y dependiente es el otorgamos con
libre franca y general administracion
a el dho y facultad de ynjuriar y jurar
en quanto a esto solo tocare y con
la relevacion y obligacion de dr.o
necess.o en testimonio de lo qual otorgamos la pre
sente en el dho nro ayuntam.to en la ciudad de Mur.a
veinte y siete de dho mes de m.o y de mil y seiscientos y siete años siendo